

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, habida cuenta que esta fue liquidada desde el 1 de agosto de 2018, olvidándose que la modificada por el juzgado en auto del 7 de noviembre de 2018, fue elaborada hasta el 13 de agosto del mismo año. Por ende, debía efectuarse desde el día siguiente.

Así mismo se observa, que fue liquidada hasta el día 30 de septiembre de 2021, habiéndose presentado el escrito el 8 de septiembre del corriente año, pasando por alto que la norma reseñada dispone que debe ser elaborada hasta su fecha de presentación, por lo que se concluye que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios del capital adeudado y los días liquidados.

En ese orden de ideas, se imprueba la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la reliquidación del crédito.
- b. La reliquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante y la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, quedará en la suma de (8.652.920.45).
- c. De conformidad con la reliquidación elaborada por el Despacho hasta el 8 de septiembre de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7013cfa9294c9fd4ca69f5f41e57b15bf6f18372b2b14e5ff191faaba7e50a**
Documento generado en 21/01/2022 02:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>